



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 13 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N° 00051-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 12 de marzo de 2025, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **ALFREDO IVAN SUAREZ ARIAS**, en adelante **EL SERVIDOR**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2022-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva, por el periodo comprendido desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, cabe precisar que, mediante Resolución Directoral N° 00160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se le encargó al **SERVIDOR** la jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje desde el 23 de diciembre de 2022, la cual concluyó, mediante Resolución Directoral N° 00163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI el día 31 de diciembre de 2023;

Que, se imputa a **EL SERVIDOR**, en calidad de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la presunta falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057: "**la negligencia en el desempeño de sus funciones**", la cual se configura por una **acción** al emitir el Memorando N° 02645-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2023, en el que otorgó conformidad al primer pago del contratista precisando que se encontraba sujeto a la aplicación de penalidades basándose en el Informe N° 01104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 003-2023-MMR-OS1064 elaborado por la Profesional de la SUGEP; sin advertir que los treinta y tres (33) días de retraso calculados por la Profesional de la SUGEP, no debieron contabilizarse desde la emisión de la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, sino desde la notificación de la misma, no obstante, esta nunca fue notificada al Contratista<sup>1</sup>; por lo tanto no correspondía que dicha penalidad sea aplicada; con lo cual habría vulnerado lo establecido en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que "**161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria**", y lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI,

<sup>1</sup> Información que se advierte del Memorando N° 02331-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 19 de octubre de 2023 mediante el cual el jefe de la Unidad de Administración comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM no fue notificada al Contratista por no contar con recursos en caja chica.



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

correspondiente a “otras penalidades” (item N° 6) siendo que, **otorgó la conformidad** al pago del primer entregable del Contratista y procedió a remitirlo a la Unidad de Administración afirmando que correspondía efectuar el pago y que se encontraba sujeto a penalidades; hecho que generó que se cobrara de manera indebida al Contratista, una penalidad ascendente a S/ 20,525.44 (Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 44/100 soles); con lo cual no cumplió diligentemente con su función establecida en el literal d) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión del PSI, el cual, entre otros, establece dar conformidad a los informes de valorizaciones de obras y de servicios;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento**

Que, el 22 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, PSI) y el CONSORCIO CONSULTORES HYDRO, integrado por Miguel Enrique Bazán Orellana y Gian Carlo Esteban Domínguez, (en adelante, el Contratista) para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash” - CUI N° 2173525 por el monto de S/ 205,254.41 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 41/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley; con un plazo de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, cabe precisar que, en la Cláusula Cuarta, referida al pago se detalló lo siguiente:

“(…)

*Pago del 30% del monto contratado a la presentación del **PRIMER ENTREGABLE**, previo informe de **aprobación de la supervisión y/o inspector (de ser el caso) y la conformidad de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos** y de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje”*

“(…)”

Que, el 12 de abril de 2022, el PSI suscribió el Contrato N° 005-2022-MIDAGRI-PSI, con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. (en adelante, el Supervisor) por el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”;

Que, el 10 de octubre de 2023, mediante Carta N° 021 y 022-2023-CCH/WDÑT/RC, el Contratista remitió a la Entidad el expediente de liquidación técnico financiero del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, siendo enviado dentro del plazo establecido (15 días calendario), toda vez que, la resolución del contrato quedó consentida el 06 de octubre de 2023;



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, el 20 de octubre de 2023, mediante Informe N° 2059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 559-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 07-2023-RABC, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que el Contratista presentó el expediente presentó el expediente de liquidación técnico y financiero del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, el cual se encuentra observado ya que se difiere en la fecha de resolución de contrato toda vez que el consultor consigna como fecha el 24/08/2023 y se tiene que notarialmente se realizó la diligencia el día 25/08/2023 debiendo otorgarle el plazo de cinco (05) días calendario para la subsanación;

Que, el 23 de octubre de 2023, mediante Carta N° 1348-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, devolvió al Contratista el expediente de liquidación técnico financiero del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, subsane la observación realizada respecto a la incongruencia en la fecha de resolución del contrato, plazo que venció el 30 de octubre de 2023;

Que, el 02 de noviembre de 2023, mediante Carta N° 023-2023-CCH/WDÑT/RC, el Contratista solicitó a la Entidad la devolución de garantía de fiel cumplimiento y la devolución del saldo de penalidades aplicados en el primer entregable, toda vez que, al no haber subsanado la única observación dentro del plazo otorgado, la liquidación técnico financiera se encuentra consentida;

Que, cabe señalar que, el Contratista precisó que la Entidad penalizó el monto máximo (10%) ascendente a S/ 20,525.44, aduciendo que incurrió en penalidad del supuesto de aplicación de penalidad N° 6, el mismo que no corresponde debido a que la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-PSI, no fue notificada por la Entidad ni recepcionada por su representada;

Que, el 08 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 2197-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 598-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, al encontrarse consentida la liquidación técnico y financiero del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, se recomienda derivar la solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento a la Unidad de Administración para que dentro de sus competencias, emita pronunciamiento. Por otro lado, recomendó proceder a tramitar el acto resolutorio de aprobación de la liquidación técnico financiera y, por ende, la devolución de la penalidad;

Que, el 07 de noviembre de 2023, mediante Memorando N° 04717-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó a la Unidad de Administración que corresponde devolver la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, ello en razón que la liquidación técnico y financiero presentada por el Contratista y



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

observada por la Entidad, quedó consentida. Asimismo, precisó que para devolver la penalidad solicitada se requiere aprobar la liquidación con acto resolutivo, debiendo emitir su conformidad a la parte financiera de la liquidación;

Que, el 15 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 0207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Contador del PSI, comunicó al jefe de la Unidad de Administración que, de la revisión en los sistemas SAPS y SIAF, se aprecia en las operaciones financieras que los pagos efectuados al Contratista, asciende a la suma de S/ 61,576.32 soles (incluido IGV). Asimismo, la Coordinación de Logística en merito a sus competencias, a través del Memorando N° 0420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 28 de junio de 2023, determinó incumplimiento por parte del Contratista en la valorización 01, aplicando otras penalidades por el importe de S/ 20,525,44;

Que, el 15 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 2477-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 680-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 16-2023-RBC-OS1899, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, el Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI se encuentra resuelto y consentida la liquidación con un saldo a favor del Contratista por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, asimismo cuenta con penalidades mal cobradas por lo que recomendó derivar el informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal previo a la emisión del acto resolutivo de aprobación de la liquidación del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 18 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 05369-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica, opinión legal para el trámite de liquidación de Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 19 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 01365-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, realizó algunas observaciones al trámite de liquidación de Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, devolviendo el expediente a la Unidad Gerencial e Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, el 22 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 2538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 701-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 25-2023-RBC-OS1899, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, se han absuelto las observaciones presentadas mediante Memorando N° 01365-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, por lo que se ha indicado que para el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI se ha cumplido con el procedimiento respectivo, en concordancia con lo estipulado en el numeral 170 del RLCE;



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, el 22 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 05509-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones precisando que no se ha recibido ninguna controversia por resolver por parte de la Procuraduría del MIDAGRI, en relación al Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 27 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 01391-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que las observaciones no se encontraban subsanadas en su totalidad, por lo que se devolvió el expediente;

Que, el 19 de enero de 2024, mediante Informe N° 0066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 25-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, remitió al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la subsanación de observaciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, el 22 de enero de 2024, mediante Memorando N° 0116-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones y solicitó emita opinión legal a la brevedad posible a efecto de poder emitir el acto resolutorio de aprobación de la liquidación de contrato;

Que, el 24 de enero de 2024, mediante Memorando N° 0101-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que para el ejercicio de la facultad de aprobar liquidaciones de contrato de consultoría de obras, no se requiere pronunciamiento por parte de esta Unidad, por lo que procedió a devolver los actuados;

Que, el 13 de febrero de 2024, mediante Informe N° 0156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 005-2024/ECH, comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que previa revisión y evaluación de la liquidación técnico financiera del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI se encuentra conforme y favorable para aprobar con acto resolutorio, a razón de cumplir los preceptos normativos;

Que, el 07 de marzo de 2024, mediante Informe N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/WFV, el abogado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emitió opinión favorable sobre la liquidación técnico financiera del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, recomendando emitir el acto resolutorio correspondiente;



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, el 01 de marzo de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emitió la Resolución Jefatural N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual aprobó la liquidación del Contrato N° 057-2021-MINAGRI-PSI, determinando como costo total el monto de S/ 205,254.41 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 41/100 Soles) incluido IGV, con un saldo a devolver a favor de consultor de S/ 36,450.88 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta con 88/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a S/ 20,525.44 soles por la garantía de fiel cumplimiento retenida y S/15,925.44 por penalidad mal aplicada al primer entregable; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, con la finalidad de establecer las responsabilidades a los funcionarios y servidores, por defecto en la tramitación de notificación de la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, el 14 de marzo de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió a la Unidad de Administración, la Resolución antes citada para el respectivo deslinde de responsabilidad, derivado a la Secretaría Técnica mediante el SISGED, en la misma fecha;

### ***Acciones de la Secretaría Técnica***

Que, el 17 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó al Encargado de la Unidad Funcional de Tesorería que remita todos los comprobantes de pago con sus antecedentes, generados en el marco del Contrato N° 057-2021-MINAGRI-PSI, documento que fue atendido el 28 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES;

Que, el 28 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 00026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES, el Encargado de la Unidad Funcional de Tesorería atendió el requerimiento de información realizado por la Secretaría Técnica del PAD;

Que, mediante Informe N° 00xx-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha xx de marzo de 2025, la Secretaría Técnica recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra **EL SERVIDOR**;

### **Fundamentos por los Cuales se da Inicio al PAD**

#### ***De la potestad disciplinaria del Estado***

Que, teniendo en cuenta que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de una adecuada prestación de servicios públicos, garantizando el bien común; quienes integran la administración pública como funcionarios o servidores públicos (independientemente de su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi, con cierto grado de diferencia en relación otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar al servicio del interés general. De ahí que a



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre como conducirse ética y profesionalmente;

Que, en ese sentido, la administración pública cuenta con la potestad disciplinaria sobre el personal al servicio del estado, la cual le sirve para tutelar los fines de su organización y el eficiente desempeño de las funciones encomendadas, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública y, por ende, los fines del Estado;

### ***Análisis del caso en particular***

Que, de los hechos expuestos en el trámite de la liquidación del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, se advierte que en el trámite de pago de la primera valorización se habría aplicado de manera incorrecta la penalidad correspondiente al ítem 6, conforme se advierte del Informe N° 2477-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, hecho que será evaluado a continuación;

Que, el 12 de mayo de 2023, mediante Carta N° 013-2023-CCH/WDÑT/RC, el Contratista solicitó el pago del 30% correspondiente al primer entregable de la Ejecución del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, el cual ascendía al monto de S/. 61,576.32 soles;

Que, el 01 de junio de 2023, mediante Carta N° 014-2023-CCH/WDÑT/RC, el Contratista remitió a la Entidad, la factura correspondiente al primer entregable por el monto de S/. 61,576.32 soles;

Que, el 20 de junio de 2023, mediante Informe N° 003-2023-MMR-OS1064, la profesional de la SUGEP dio la conformidad al pago del primer entregable presentado por el Contratista, precisando que corresponde aplicar penalidades al pago del primer entregable del contratista conforme a lo señalado en su informe;

Que, al respecto, se advierte que, en el literal b) del numeral 3.3 del Informe N° 003-2023-MMR-OS1064, se realizó una evaluación sobre la aplicación de "otras penalidades" en donde se aprecian dos supuestos de penalidades, conforme se advierte a continuación:

### **Imagen N° 1**



## Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Del Cuadro N° 01, se evidencian:

- ✓ SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 03.- ENTREGABLES O INFORMES INCOMPLETOS EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES INTEGRADAS O CONTRATO.

Por presentar INCOMPLETO el primer entregable con CARTA 010-2022-CCHWDNT/RC (24/03/2022); el cual fue DEVUELTO por el PSI, con CARTA 00352-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD (30/03/2022) otorgando un plazo de 05 días para cumplir con presentar el contenido mínimo de los términos de referencia.

**TOTAL DE OCURRENCIAS (ITEM 3): 01 OCURRENCIA**

- ✓ SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 06.- NO ABSUELVA TODAS LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ENTREGABLE QUE CORRESPONDA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.

Tenia que presentar el día 07/07/2022 el levantamiento de observaciones, pero presentó el 09/08/2022: 33 días de retraso.

Sustento:

PSI	notifica	Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM (05/07/22)
HYDRO	responde	Carta N° 021-2022-CCHWDNT/RC (09/08/22)
SUPERVISOR	aprueba	Carta N° 14-2022/CHINGUIL (12/08/2022)

**TOTAL DE OCURRENCIAS (ITEM 6): 33 días**

Fuente: Informe N° 003-2023-MMR-OS1064

Que, con fecha 21 de junio de 2023, mediante Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR el Coordinador de Sierra Azul dio la conformidad al pago del primer entregable presentado por el Contratista precisando que se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades, en base a lo mencionado por la profesional de la SUGEP, mediante Informe N° 003-2023-MMR-OS1064;

Que, el 21 de junio de 2023, mediante Informe N° 01104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 003-2023-MMR-OS1064, dio conformidad al pago del primer entregable presentado por el Contratista precisando que se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades;

Que, el 22 de junio de 2023, mediante Memorando N° 02645-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 01104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 003-2023-MMR-OS1064, dio conformidad al pago del primer entregable presentado por el Contratista precisando que se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades;

Que, el 28 de junio de 2023, mediante Memorando N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG la Coordinadora de Logística precisó que, de lo mencionado por la UGIRD, se advierte que el Contratista incurrió en otras penalidades, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI realizó el siguiente cálculo.



## Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

### Imagen N° 2

Descripción	Unidad	Penalidad	Calculo	Penalidad
Item 03: Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los terminos de referencia, bases integradas o contrato. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte - <b>1 ocurrencia</b>	Por cada ocurrencia	1.0 UIT	$4,600 * 1 = 4,600$	4,600.00
Item 06: No absuelve todas observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto - <b>33 días</b>	Por cada día de atraso	1.0 UIT	$4,600 * 33 = 151,800$	151,800.00
TOTAL				S/. 156,400.00

Fuente: Memorando N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG

Que, asimismo, precisó que solo corresponde aplicar el máximo de penalidad por “otras penalidades”, es decir, el 10% del monto del contrato vigente, equivalente al monto de S/.20,525.44 soles;

Que, el 13 de julio de 2023, mediante Carta N° 016-2023-CCH/WDÑT/RC, el Contratista presentó ante la Entidad, la Factura Actualizada para el pago correspondiente al primer entregable, en el marco del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 21 de julio de 2023 se emitió el comprobante de pago N° 2023-05797, del cual se advierte el cobro de penalidad por el monto de S/.20,525.44 soles;

Que, de los hechos expuestos se advierte que la Profesional de SUGEP, mediante Informe 003-2023-MMR-OS1064, dio la conformidad al primer pago del Contratista realizando una evaluación en la que evidenció, entre otros, la aplicación de penalidad por el ítem N° 6, considerando que el contratista presentó el levantamiento de observaciones el 09 de agosto de 2022, con un retraso de 33 días, precisando que dicho plazo se contabiliza desde el 05 de julio de 2022, fecha en la cual se habría notificado la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, no obstante, dicha fecha corresponde a la emisión de la carta y no a su notificación, hecho que generó la incorrecta aplicación de penalidades correspondientes al ítem N° 6;

### IMPUTACIÓN

Que, se advierte que el **SERVIDOR**, en calidad de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitió el Memorando N° 02645-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2023, en el que otorgó conformidad al primer pago del contratista precisando que se encontraba sujeto a la aplicación de penalidades basándose en el Informe N° 01104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 003-2023-MMR-OS1064 elaborado por la Profesional de la SUGEP; sin advertir que los treinta y tres (33) días de retraso calculados por la Profesional de la SUGEP, no debieron contabilizarse desde la emisión de la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, sino desde la notificación de la misma, no obstante, esta



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

nunca fue notificada al Contratista<sup>2</sup>; por lo tanto no correspondía que dicha penalidad sea aplicada; con lo cual habría vulnerado lo establecido en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que “161.1. **El contrato establece las penalidades aplicables al contratista** ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”, y lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, correspondiente a “otras penalidades” (ítem N° 6) siendo que, **otorgó la conformidad** al pago del primer entregable del Contratista y procedió a remitirlo a la Unidad de Administración afirmando que correspondía efectuar el pago y que se encontraba sujeto a penalidades; hecho que generó que se cobrara de manera indebida al Contratista, una penalidad ascendente a S/ 20,525.44 (Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 44/100 soles);

Que, al respecto, conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, tenía como función;

“(…)

5.1. Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

(…)

Las Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje tiene las siguientes funciones:

“(…)

d. Conducir, supervisar y **dar conformidad** a los estudios de pre inversión, expedientes técnicos e **informes de valorización** de obras y **de servicios** relacionados con infraestructura de riego y drenaje.

(…)”

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del **SERVIDOR** en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Memorando N° 02645-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2023 dando conformidad al primer pago presentado por el Contratista en el marco del Contrato Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, basándose en el Informe N° 01104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 323-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR y el Informe N° 003-2023-MMR-OS1064 elaborado por la Profesional de la SUGEP, sin advertir que se había aplicado de manera indebida la penalidad al Contratista, por el monto de S/ 20,525.44 (Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 44/100 soles), no cumplió diligentemente con su función establecida en el literal d) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión del PSI, el cual,

---

<sup>2</sup> Información que se advierte del Memorando N° 02331-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 19 de octubre de 2023 mediante el cual el jefe de la Unidad de Administración comunicó al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que la Carta Notarial N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM no fue notificada al Contratista por no contar con recursos en caja chica.



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

entre otros, establece dar conformidad a los informes de valorizaciones de obras y de servicios, incurriendo presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, es decir, “**la negligencia en el desempeño de sus funciones**”;

Que, al respecto, es preciso señalar que, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, el Tribunal del Servicio Civil en reiteradas ocasiones ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido **cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación**. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados;

Que, de manera que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado el servidor y también aquellas funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general;

Que, en otros términos, para la aplicación de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se deberá especificar qué normas se vulneraron con la actuación negligente de sus trabajadores;

Que, por tanto, a efectos de satisfacer las exigencias del principio de tipicidad, la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se configura ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones o normas de aplicación general, siendo para el presente caso la función que correspondía al **SERVIDOR**, establecidas en el literal d) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión del PSI, referido al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

### **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

Que, del análisis de los hechos, se advierte que **EL SERVIDOR** en calidad de jefe (e) de la Jefatura de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión, habría transgredido los siguientes dispositivos legales:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.**



## Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

### CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Artículo 161. Penalidades

(...)

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

#### ➤ Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI

##### Cláusula Décimo Tercera

(...)

##### La penalidad por Mora:

(...)

##### Otras Penalidades:

(...)

6	No absuelva todas las observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto.	Por cada día de atraso	1,0 UIT	Según Informe de la Supervisión y/o ingeniero de seguimiento de la SUGEP
---	---	------------------------	---------	--

(...)

- **Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020.**

"(...)

5.1. Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

(...)

Las Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje tiene las siguientes funciones:

"(...)

d. Conducir, supervisar y dar conformidad a los estudios de pre inversión, expedientes técnicos e informes de valorización de obras y de servicios relacionados con infraestructura de riego y drenaje.

(...)"

En ese orden de ideas, **EL SERVIDOR** en calidad de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, habría incurrido en la falta contenida en el siguiente dispositivo normativo:

#### ➤ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

##### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)



## ***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

### **Sobre la medida cautelar**

Que, del análisis de la imputación realizada, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

### **La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, estando a lo previsto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se determina que la posible sanción que correspondería aplicar al **SERVIDOR** en calidad de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de un (01) día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

### **Sobre el plazo para la presentación de los descargos y la autoridad competente para recibirlos**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

### **Sobre los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento**

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento General de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO IVAN SUAREZ ARIAS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “La



***Resolución Directoral N° 00019-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

negligencia en el desempeño de las funciones”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a al señor **ALFREDO IVAN SUAREZ ARIAS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo 3°.** – Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**